

CONSTANCIA SECRETARIAL. Palmira (V), abril 13 de 2023. A Despacho el presente proceso para resolver sobre la terminación del proceso por desistimiento de las pretensiones. Sírvasse proveer.

MONICA ANDREA HERNANDEZ ALZATE
Secretaria



REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA
PALMIRA- VALLE DEL CAUCA
Correo electrónico: j01fcpal@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 2660200 Ext: 7103
AUTO INTERLOCUTORIO No. 601

Proceso: **UNIÓN MARITAL DE HECHO**
Demandante: **JOSE LEÓN MILLÁN DAZA**
Demandados: **HEREDEROS INDETERMINADOS DE ESPERANZA BENAVIDEZ**
 NARVÁEZ
Radicación: **76520-31-84-001-2022-00148-00**

Palmira- Valle del Cauca, 13 de abril de 2023.

En escrito que antecede la apoderada de la parte demandante manifiesta que desiste de las pretensiones de la demanda y por consiguiente la terminación del proceso, argumentando que el demandante José León Millán Daza se encuentra en estado grave de salud siendo su deseo no continuar con el proceso, petición a la que se accederá de conformidad con el artículo 314 del C.G.P. y así se dispondrá.

En consecuencia, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE PALMIRA, VALLE,**

R E S U E L V E:

PRIMERO. ACEPTAR el DESISTIMIENTO de las pretensiones de la presente demanda de UNIÓN MARITAL DE HECHO iniciada a través de apoderada judicial por el señor JOSE LEÓN MILLÁN DAZA en contra de los HEREDEROS INCIERTOS E INDETERMINADOS de la causante ESPERANZA BENAVIDEZ NARVÁEZ, en consecuencia, se **DECLARA** su **TERMINACIÓN**, conforme lo reglado en el artículo 314 del C.G.P.

SEGUNDO: ARCHIVAR el presente proceso previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
La Juez

YANETH HERRERA CARDONA

m.h.

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE
PALMIRA-VALLE DEL CAUCA**

En estado No. 027 de hoy 14 de abril de 2023 notifico a las partes la providencia que antecede (Art. 295 C.G.P.)

MONICA ANDREA HERNANDEZ ALZATE
Secretaria

Firmado Por:
Yaneth Herrera Cardona
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f3ac93c7e56255642bdf9d39dcab8c248df87e77e5dd27c0f5a6701763bc549**

Documento generado en 13/04/2023 06:15:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>